

N° 0499

PUBLICADO EL DÍA:

06 de julio de 2023

PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL · LA RIOJA ·

Santa Fe 971 · La Rioja · Argentina www.municipiolarioja.gob.ar/portal-de-transparencia/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Nº 137.993 Ejemplar Ley 11.723



La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



ORDENANZA N° 6293

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Municipal de Culto el cual tendrá como objetivo el registro de las comunidades religiosas no católicas con una antigüedad, preferentemente, menor a los diez años.

ARTICULO 2°.- Las comunidades religiosas deberán actualizar los datos en el plazo de un año de haberse otorgado el número de registro y carnet.

ARTICULO 3°.- Para el caso de que la comunidad religiosa no actualice los datos o infrinja las normas de convivencia se procederá a suprimirla del registro.

ARTICULO 4°.- La Dirección General de Promoción de Culto deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes desde la presentación íntegra de la documentación, y en una semana deberá expedir el carnet y el certificado de registro. Ambos trámites serán sin costo.

Asimismo, el registro de las comunidades religiosas no católicas de la ciudad capital y su actualización anual deberán publicarse en el boletín oficial en un plazo máximo de dos meses.

CAPÍTULO I – CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CULTOS

ARTÍCULO 5°.- INSCRIPCIÓN. La autoridad máxima de la comunidad religiosa que desea inscribirse deberá enviar una carta formal al Director/a General de Promoción de Culto Municipal solicitando la inscripción en el Registro de Cultura Municipal.

ARTICULO 6°.-ACREDITACIÓN DEL MINISTRO DE CULTO. Para la acreditación de la condición de ministro de Culto se deberá presentar:

- Acta de ordenación (no obligatoria)
 Certificado de estudios teológicos finalizados o en curso (obligatoria)
- 3) Dos cartas de líderes religiosos del medio nacional o local (dirigida al director/a de Promoción de Culto Municipal) que testifiquen de la vocación y la buena conducta del postulante (obligatoria).
- 4) Certificado de antecedentes penales a nivel nacional (obligatoria).
- 5) Fotocopia del DNI (obligatoria).
- 6)Capacitación sobre sectas destructivas (obligatoria).
- 7) Capacitación sobre RCP y plan de evacuación (obligatoria).

ARTICULO 7°.- HISTORIA DE LA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA. Consistirá en una reseña que contenga la historia de la entidad religiosa, la misma deberá constar de los siguientes datos:

- Ministros que fundaron la iglesia, lugar y fecha de fundación;
- •Origen de la congregación local (implanta mediante misiones, escisión de otra congregación, etc.). Deberá estar firmada por la máxima autoridad religiosa.

ARTICULO 8°.- NORMAS ESTATUTARIAS. Consistirá en una descripción de los objetivos de la entidad religiosa, forma de gobierno (especificando los alcances de cada cargo), modo de designación de autoridades y razones para declinar los cargos.

ARTICULO 9°.- CARACTERÍSTICAS DE LA DOCTRINA. Deberán describir la o las corrientes religiosas con las cuales se identifican, los puntos principales de su doctrina y su fuente (La Biblia, El Corán, El Libro del Mormón, etc.).

ARTICULO 10°.-ACTIVIDADES PERMANENTES Y REGULARES DEL CULTO. Deberán especificar los ritos y ceremonias más importantes, describiendo su finalidad y

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



contenidos. Asimismo, deberán informar la frecuencia de reuniones de culto, indicando los días y horarios de celebración.

ARTICULO 11°.- ESPECIFICACIÓN DEL LUGAR DE CULTO CENTRAL Y ANEXOS EN LA CIUDAD. Deberán especificar el lugar de culto en la ciudad mediante el llenado de un formulario.

CAPÍTULO II – ACREDITACIÓN DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS CON REGISTRO DE CULTO EN CALIDAD DE FILIAL

ARTICULO 12°.- Este será destinado a comunidades religiosas que posean Registro Nacional de Culto, que operen en la Ciudad Capital de La Rioja y que sean filial de una iglesia madre que esté radicada en otra provincia o país.

ARTICULO 13°.- A los fines de su acreditación deberán enviar una carta formal de la máxima autoridad religiosa a nivel regional, nacional o internacional al Director General de Promoción de Culto Municipal solicitando la acreditación en el Registro de Culto Municipal, especificando nombre completo, DNI, cargo, y domicilio de los templos.

A la nota se deberá adjuntar el certificado de Registro de Culto Nacional.

La nota es un modelo único preestablecido el que se adjunta como anexo I de la presente.

ARTICULO 14°.- Deberán completar el formulario preestablecido donde se especifica historia de la comunidad, doctrina y objetivos, cuyo modelo se adjunta como anexo II de la presente.

CAPÍTULO III – ACREDITACIÓN DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS CON REGISTRO DE CULTO EN CALIDAD DE TITULAR

ARTICULO 15°.- Las comunidades religiosas que posean Registro Nacional de Culto y que operen en la Capital de La Rioja y sean titulares deberán presentar para su acreditación una carta formal de la máxima autoridad al Director

General de Promoción de Culto Municipal, especificando: nombre completo, DNI y cargo. Asimismo, si poseen otras filiales en la ciudad, deberán especificar los domicilios donde se encuentran los templos.

A la nota deberá adjuntar el Certificado de Registro de Culto Nacional.

La nota es un modelo único preestablecido el que se adjunta como anexo III de la presente.

ARTICULO 16°.- Deberán completar el formulario preestablecido donde se especifica historia de la comunidad, doctrina y objetivos, cuyo modelo se adjunta como anexo III de la presente.

ARTICULO 17°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 6.293/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se crea el Registro Municipal de Culto el cual tendrá como objetivo el registro de las comunidades religiosas no católicas con una antigüedad, preferentemente, menor a los diez años.

Que, las comunidades religiosas deberán actualizar los datos en el plazo de un año de haberse otorgado el número de registro y carnet. Para el caso de que no actualicen los datos o infrinja las normas de convivencia se procederá a suprimirla del registro.

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



Que, la Dirección General de Promoción de Culto deberá pronunciarse en el plazo máximo de un mes desde la presentación íntegra de la documentación, y en una semana deberá expedir el carnet y el certificado de registro. Ambos trámites serán sin costo. Asimismo, el registro de las comunidades religiosas no católicas de la ciudad capital y su actualización anual deberán publicarse en el boletín oficial en un plazo máximo de dos meses.

Que, como CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES RELIGIOSAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CULTOS, la autoridad máxima de la comunidad religiosa que desea inscribirse deberá enviar una carta formal al Director/a General de Promoción de Culto solicitando la inscripción en el Registro de Culto Municipal.

Que, para la acreditación de la condición de ministro de Culto se deberá presentar: Acta de ordenación (no obligatoria); Certificado de estudios teológicos finalizados o en curso (obligatoria); Dos cartas de líderes religiosos del medio nacional o local (dirigida al director/a de Promoción de Culto Municipal) que testifiquen de la vocación y la buena conducta del postulante (obligatoria); Certificado de antecedentes penales a nivel nacional (obligatoria); Fotocopia del DNI (obligatoria); Capacitación sobre sectas destructivas (obligatoria); Capacitación sobre RCP y plan de evacuación (obligatoria).

Que, se requiere presentar la HISTORIA DE LA ORGANIZACIÓN RELIGIOSA. La que consistirá en una reseña que contenga la historia de la entidad religiosa, la misma deberá constar de los siguientes datos: Ministros que fundaron la iglesia, lugar y fecha de fundación; origen de la congregación local (implanta mediante misiones, escisión de otra congregación, etc.). Deberá estar firmada por la máxima autoridad religiosa.

Que, como NORMAS ESTATUTARIAS, consistirá en una descripción de los objetivos de la entidad religiosa, forma de gobierno (especificando los alcances de cada cargo),

modo de designación de autoridades y razones para declinar los cargos.

Que, deberán describir la o las corrientes religiosas con las cuales se identifican, los puntos principales de su doctrina y su fuente (La Biblia, El Corán, El Libro del Mormón, etc.).

Que, tendrán que especificar los ritos y ceremonias más importantes, describiendo su finalidad y contenidos. Como, así también, informar la frecuencia de reuniones de culto, indicando los días y horarios de celebración, especificando el lugar de culto en la ciudad mediante el llenado de formularios.

Que, como ACREDITACIÓN DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS CON REGISTRO DE CULTO EN CALIDAD DE FILIAL, éste será destinado a comunidades religiosas que posean Registro Nacional de Culto, que operen en la Ciudad Capital de La Rioja y que sean filial de una iglesia madre que esté radicada en otra provincia o país.

Que, a los fines de su acreditación deberán enviar una carta formal de la máxima autoridad religiosa a nivel regional, nacional o internacional al Director General de Promoción de Culto solicitando la acreditación en el Registro de Culto, especificando nombre completo, DNI, cargo y domicilio de los templos. A la nota se deberá adjuntar el certificado de Registro de Culto Nacional. La cual, es un modelo único preestablecido el que se adjunta como anexo I de la Ordenanza de referencia.

Que, deberán completar el formulario preestablecido donde se especifica historia de la comunidad, doctrina y objetivos, cuyo modelo se adjunta como anexo II de la presente Ordenanza.

Que, como ACREDITACIÓN DE LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS CON REGISTRO DE CULTO EN CALIDAD DE TITULAR, las comunidades religiosas que posean Registro Nacional de Culto y que operen en la Capital de La Rioja y sean titulares deberán presentar para su acreditación una carta formal de la máxima

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



autoridad al Director General de Promoción de Culto, especificando: nombre completo, DNI y cargo. Asimismo, si poseen otras filiales en la ciudad, deberán especificar los domicilios donde se encuentran los templos. A la nota deberá adjuntar el Certificado de Registro de Culto Nacional. La nota es un modelo único preestablecido adjuntado como anexo III en la presente Ordenanza.

Que, deberán completar el formulario preestablecido donde se especifica historia de la comunidad, doctrina y objetivos, cuyo modelo se adjunta como anexo III de la presente Ordenaza de referencia.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.293/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°. -El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y el Señor Secretario General.

ARTICULO 4°.- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO(I): 1929.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
PEREZ SCHOETERS – SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA Nº 6294

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Derogase en todos sus términos la ordenanza N° 5836/2020

ARTICULO 2°.- Impóngase el nombre de "Manguelo Flores" a la plazoleta ubicada entre las calles Cabo Primero Rodríguez, Aspirante García y Avenida Málaga del barrio Alta Rioja de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.294/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se deroga en todos sus términos la ordenanza Nº 5836/2020.

Que, se impone el nombre de "Manguelo Flores" a la plazoleta ubicada entre las calles Cabo Primero Rodríguez, Aspirante García y Avenida Málaga del barrio Alta Rioja de nuestra ciudad.

Por ello, según lo establecido en su articulo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.294/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Obras Públicas.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO(I): 1930.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.

DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

ARQ. CAPDEVILLA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ORDENANZA N° 6295

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Impóngase el nombre "1° de Mayo" al barrio ubicado en la zona sur de nuestra ciudad, cuyos límites son:

- Límite Norte: Calle Osvaldo Soriano (barrio Ricardo Mercado Luna)
- Límite Este: Avenida del Sol (barrio Altos del Sol).
- Límite Sur: Cauce del Río Los Sauces
- Límite Oeste: Cauce del Río Los Sauces

ARTÍCULO 2°.- Encomendase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio del área que corresponda, realice las obras de colocación de cartelería y señalización con el nombre del barrio.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archivese.-

Dada en sala de Sesión realizada en el recinto "Centenario Santo Tomas Moro", a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Nelson Johannesen.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.295/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se Impone el nombre "1 de Mayo" al barrio ubicado en la zona sur de nuestra ciudad, cuyos límites son: Límite Norte: Calle Osvaldo Soriano (Barrio Ricardo Mercado Luna), Límite Este: Avenida del Sol (Barrio Altos del Sol), Límite Sur: Cauce del Rio Los Sauces, Límite Oeste: Cauce del Río Los Sauces.

Que, se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal realizar las obras de colocación de cartelería y señalización con el nombre del barriopor intermedio de las áreas que corresponda.

Por ello, según lo establecido en su articulo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.295/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Obras Públicas.

ARTICULO 4°.- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO(I): 1931.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
ARQ. CAPDEVILLA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ORDENANZA Nº 6296

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Otórguese Jurisdicción al barrio "Mauro Peña", cuyos límites se detallan a continuación:

Límite Oeste: Ruta Nacional N° 38 Límite Este: Cauce Río Seco

Límite Sur: Ruta Provincial N° 5 y límite sur de la

parcela 12, manzana 1041. Límite Norte: Cauce Río Seco

ARTICULO 2°.- Encomendase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio del área que corresponda, realice las obras de colocación de cartelería indicativa y señalización.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archivese. Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Nelson Johannesen.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.296/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se otorga jurisdicción al Barrio "Mauro Peña", cuyos límites son: Límite Norte: Cauce Río Seco, Límite Este: Cauce Río Seco, Límite Sur: Ruta Provincial Nº 5 y límite sur de la parcela 12, manzana 1041. Límite Oeste: Ruta Nacional 38.

Que, se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal realice por intermedio del área que corresponda las obras de colocación de cartelería y señalización.

Por ello, según lo establecido en su articulo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.296/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Obras Públicas.

ARTICULO 4°.- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y Archivese.

DECRETO(I):1932.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.
DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
ARQ. CAPDEVILLA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ORDENANZA Nº 6297

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase de los términos de la Ordenanza Nº 2225, zona urbana II, ap. 3.2.4.3 - ocupación del suelo, al inmueble ubicado en Av. Juan Facundo Quiroga Nº 1337, nomenclatura catastral: Circunscripción I – Sección G – Manzana Nº72 – Parcela K, de propiedad de la Sra. María Paula Fernández en la parte que excede en la edificación conforme al plano general de obra.

ARTICULO 2°.- Infórmese a las áreas de servicio que correspondan.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Pelagio Díaz.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.297/23 sancionada por el Concejo

Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital. v.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se exceptúa de los términos de la Ordenanza N° 2225, zona urbana II, ap. 3.2.4.3 – ocupación del suelo, al inmueble ubicado en Av. Juan Facundo Quiroga N° 1337, nomenclatura catastral: Circunscripción I – Sección G – Manzana N° 72 – Parcela K, de propiedad de la Sra. María Paula Fernández en la parte que excede en la edificación conforme al plano general de obra. Informándose a las áreas de servicio que correspondan.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.297/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°. -El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora Secretaria de Obras Públicas.

ARTICULO 4°.- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 1911.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.

DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

ARQ. CAPDEVILLA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ORDENANZA N° 6298

La Rioia. 06 iulio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA BARA LA MUNICIPALIDAD DE LA

SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Establézcase la obligatoriedad de construcción de rampas de acceso en edificios públicos y privados con acceso de público dentro del límite del ejido urbano de la ciudad determinado por Ordenanza N° 3872/2005.

ARTICULO 2°.- Las rampas de acceso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el art. 21 inc. a de la Ley Nacional N° 24.314.

ARTICULO 3°.- Los edificios existentes mencionados en el art. 1° deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza en un plazo de 3 a 6 meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y presentar el proyecto de rampa de acceso en la Dirección de Obras privadas de la Municipalidad de La Rioja para su aprobación.

ARTICULO 4°.- Las rampas deberán ser construidas dentro de los límites del terreno que ocupa el edificio, sin invadir bajo ninguna circunstancia el espacio público de vereda de circulación peatonal y espacios de ochavas para lo cual deberán hacer uso del hall de ingreso, modificando, si fuere necesario, la fachada del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Dispóngase la instalación de elevadores alternativos en lugares donde no sea posible la construcción de una rampa de pendiente adecuada o ascensor, los que podrán adoptar distintas formas de acuerdo a la necesidad (elevador vertical, plataforma para escaleras, orugas, u otros dispositivos).

Los elevadores alternativos podrán transportar sólo de a 1 persona por vez y a una velocidad mucho menor que un ascensor. Requieren de poco espacio para su instalación y son fácilmente adaptables a espacios preexistentes. Las plataformas de eje paralelo al de la escalera son aptas para tramos que

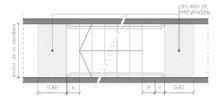
salvan desniveles de hasta 1,50 m. de altura (se adjunta gráfico).





ARTICULO 6°.- Dispóngase la utilización de una rampa en reemplazo o complemento de escaleras y escalones para salvar cualquier tipo de desnivel. Tendrán fácil acceso desde un vestíbulo general o público. La superficie de rodamiento deberá ser plana y no podrá presentar en su trayectoria cambios de dirección en pendiente.

ARTICULO 7°.- Los elementos existentes que se presenten como obstáculos deberán estar señalizados de manera horizontal mediante baldosas podotáctiles o cambio de textura. (Se adjunta gráfico).



ARTICULO 8°.- Los solados serán duros, fijados firmemente al suelo, antideslizantes y sin resaltos (propios y/o entre piezas), de modo que no dificulten la circulación de personas con movilidad y comunicación reducida, y a los usuarios de sillas de ruedas.

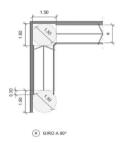
ARTICULO 9°.- El ancho libre de una rampa deberá medirá entre zócalo y tendrá un ancho mínimo de 1,10 m. y máximo de 1,30 m.; para anchos mayores se deberán colocar pasamanos intermedios, separados entre sí a una distancia mínima de 1,10 m. y máxima de 1,30 m. en caso que se presente doble circulación simultánea.

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"

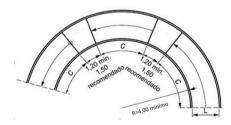


ARTICULO 10°.- No se admitirán tramos con pendientes cuya proyección horizontal supere los 6,00 m. sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m. de longitud mínima por el ancho de la rampa. (Se adjunta gráfico).



Cuando la rampa cambia de dirección girando a un ángulo que varía entre 90° y 180° este cambio se debe realizar sobre una superficie plana y horizontal, cuyas dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas.

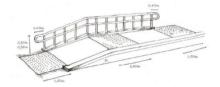
- Cuando el giro es de 90°, el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro
- Cuando el giro se realiza a 180° el descanso tendrá un ancho mínimo de 1.50 m. por el ancho de la rampa, más la separación entre ambas ramas.
- Las rampas de tramo curvo tendrán un radio mínimo interior de 4 m. y una pendiente máx. de 8%.



ARTICULO 11°.- La pendiente transversal de las rampas exteriores, en los planos inclinados y en descansos, deberá ser inferior a 2% y superior a 1% para evitar la acumulación de agua.

ARTICULO 12°.- Al comienzo y finalización de cada tramo de rampa se deberá colocar un solado de prevención de textura en relieve y color contraste con respecto a los solados de la rampa y del local, con un largo de 0.60 m por el ancho de la rampa.

ARTICULO 13°.- Los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa deberán ser dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La altura de colocación del pasamano superior será de 0,90 m + 0,05 m y la del inferior será de 0,75 m + 0,05 m, medidas a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano. La distancia vertical entre ambos pasamanos será de 0,15 m. (Se adjunta gráfico).



ARTÍCULO 14°.- Dispóngase que las pendientes máximas permitidas serán:

- Rampa Peatonal: Pendiente máxima: 10%, accesible a personas con capacidad reducida.
- De servicio. Pendiente máxima: 12%.

Las rampas existentes con pendientes mayores a la indicada deberán contar con un cartel que informe su condición de "rampa asistida".

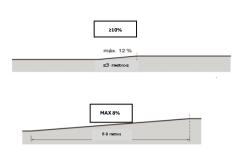
ARTICULO 15°.- Las pendientes variarán en función de la longitud de la rampa; para recorridos iguales o menores a 3 metros la pendiente será inferior al 10%; para recorridos de 3 a 6 metros la pendiente será inferior al 8%, y para recorridos de 6 a 9 metros la pendiente debe de ser igual o menor a 6%.

Quedan prohibidas las pendientes mayores a las indicadas toda vez que dificultan el acceso a personas en silla de ruedas pudiendo provocar que la silla vuelque.

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"





ARTICULO 16°.- Al comenzar y finalizar una rampa, incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, deberá dejarse una superficie libre que permita inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro, que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas.

ARTICULO 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en sala de Sesión realizada en el recinto "Centenario Santo Tomas Moro", a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.-

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.298/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se establece la obligatoriedad de construcción de rampas de acceso en edificios públicos y privados con acceso público dentro del límite del ejido urbano de la ciudad determinado por Ordenanza N° 3872/2005.

Que, las rampas de acceso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el art. 21 inc. a de la Ley Nacional N° 24.314.

Que, los edificios existentes mencionados en el art. 1° deberán adecuarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza en un plazo de 3 a 6 meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y presentar el proyecto de rampa de acceso en la Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad de La Rioja para su aprobación.

Que, las rampas deberán ser construidas dentro de los límites del terreno que ocupa el edificio, sin invadir el espacio público de vereda de circulación peatonal y espacios de ochavas para lo cual deberán hacer uso del hall de ingreso, modificando, si fuere necesario, la fachada del mismo.

Que, el art. 5° de la referida Ordenanza, dispone la instalación de elevadores alternativos en lugares donde no sea posible la construcción de una rampa de pendiente adecuada o ascensor, los que podrán adoptar distintas formas de acuerdo a la necesidad (elevador vertical, plataforma para escaleras, orugas, u otros dispositivos).

Que, los elevadores alternativos podrán transportar sólo de a 1 persona por vez y a una velocidad mucho menor que un ascensor. Requieren de poco espacio para su instalación y son fácilmente adaptables a espacios preexistentes. Las plataformas de eje paralelo al de la escalera son aptas para tramos que salvan desniveles de hasta 1,50 m. de altura. Adjuntando el gráfico en el art. 5°.

Que, el artículo 6°, dispone la utilización de una rampa en reemplazo o complemento de escaleras y escalones para salvar cualquier tipo de desnivel. Y tendrán fácil acceso desde un vestíbulo general o público. La superficie de rodamiento deberá ser plana y no podrá presentar en su trayectoria cambios de dirección pendiente.

Que, los elementos existentes que se presentan como obstáculos deberán estar señalizados de manera horizontal mediante baldosas podotáctiles o cambio de textura, adjuntando gráfico, en la Ordenanza de referencia.

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



Que, los solados serán duros, fijados firmemente al suelo, antideslizantes y sin resaltos (propios y/o entre piezas), de modo que no dificulten la circulación de personas con movilidad y comunicación reducida, y a los usuarios de sillas de ruedas.

Que, se establece que; el ancho libre de una rampa deberá medir entre zócalo y tendrá un ancho mínimo de 1,10 m. y máximo de 1,30 m.; para anchos mayores se deberán colocar pasamanos intermedios, separados entre sí a una distancia mínima de 1,10 m. y máxima de 1,30 m. en caso que se presente doble circulación simultánea.

Que, no se admitirán tramos con pendientes cuya proyección horizontal supere los 6,00 m. sin la interposición de descansos de superficie plana y horizontal de 1,50 m. de longitud mínima por el ancho de la rampa, de la que se adjunta gráfico.

Que, cuando la rampa cambia de dirección girando en un ángulo que varía entre 90° y 180° este cambio se debe realizar sobre una superficie plana V horizontal, dimensiones permitan el giro de una silla de ruedas; Cuando el giro es de 90°, el descanso permitirá inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro, cuando el giro se realiza a 180°, el descanso tendrá un ancho mínimo de 1.50 m. por el ancho de la rampa, más la separación entre ambas rampas, las rampas de tramo curvo tendrán un radio mínimo interior de 4 m. y una pendiente máx. de 8 %, la pendiente transversal de las rampas exteriores, en los planos inclinados y en descansos, deberá ser inferior a 2% y superior a 1% para evitar la acumulación de agua.

Que, al comienzo y finalización de cada tramo de rampa se deberá colocar un solado de prevención de textura en relieve y color contraste con respecto a los solados de la rampa y del local, con un largo de 0.60 m. por el ancho de la rampa.

Que, los pasamanos colocados a ambos lados de la rampa deberán ser dobles y continuos. La forma de fijación no podrá interrumpir el deslizamiento de la mano y su anclaje será firme. La altura de colocación del pasamano superior será de 0,90 m. + 0,05 m. y la del inferior será de 0,75 m. + 0,05 m., medidas a partir del solado de la rampa hasta el plano superior del pasamano. La distancia vertical entre ambos pasamanos será de 0,15 m, según grafico adjuntado a la Ordenanza de referencia.

Que, el artículo 14°, dispone que las pendientes máximas permitidas serán: Rampa Peatonal: Pendiente máxima: 10 %, accesible a personas con capacidad reducida, de servicio. Pendiente máxima: 12 %, las rampas existentes con pendientes mayores a la indicada deberán contar con un cartel que informe su condición de "rampa asistida".

Que, las pendientes variarán en función de la longitud de la rampa; para recorridos iguales o menores a 3 metros, la pendiente será inferior al 10%; para recorridos de 3 a 6 metros, la pendiente será inferior al 8%, y para recorridos de 6 a 9 metros la pendiente debe de ser igual o menor a 6%.

Quedan prohibidas las pendientes mayores a las indicadas toda vez que dificultan el acceso a personas en sillas de ruedas pudiendo provocar que la silla vuelque.

Que, al comenzar y finalizar una rampa, incluidas las prolongaciones horizontales de sus pasamanos, deberá dejarse una superficie libre que permita inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro, que no será invadida por elementos fijos, móviles o desplazables, o por el barrido de puertas.

Por ello, según lo establecido en su artículo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°. - PROMULGASE la Ordenanza N° 6.298/23, sancionada por el Concejo

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°. -El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y la Señora secretaria de Obra Publicas.

ARTICULO 4°.- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO(I):1933.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.

DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

ARQ. CAPDEVILLA – SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

ORDENANZA Nº 6299

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Declarase de Interés Municipal la "Capacitación en elecciones accesibles y voto asistido" realizada por el Consejo Provincial para Personas con Discapacidad el pasado 4 de abril del corriente año con el objetivo de promover la accesibilidad y la inclusión a la hora de ejercer el derecho al voto.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.

> CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.299/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital. v.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal la "Capacitación en elecciones accesibles y voto asistido" realizada por el Concejo Provincial para personas con discapacidad el pasado 4 de abril del corriente año, con el objeto de promover la accesibilidad y la inclusión a la hora de ejercer el derecho a voto.

Por Ello, según lo establecido en su articulo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.299/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Legal y Técnica y a cargo de la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO(I): 1909.-

EDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.

DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA Y A/C de la SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 6300

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Declarase de Interés Municipal el "Día Internacional para contrarrestar el discurso del odio" instituido el 18 de junio de cada año por la ONU con la finalidad de promover el diálogo y la tolerancia interreligiosa e intercultural para eliminar el odio en los discursos de diversa índole.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.300/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal el "Día Internacional para contrarrestar el discurso del odio" instituido el 18 de Junio de cada año por la ONU con la finalidad de eliminar el odio en los discursos de diversa índole, promoviendo el diálogo y la tolerancia interreligiosa.

Por Ello, según lo establecido en su articulo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.300/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y a cargo de la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO(I):1910.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.

DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA Y A/C de la
SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 6301

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Declarase de Interés Municipal y Cultural "La 9º Edición de la Feria de la Música 2023; La Rioja Suena en Democracia" que se llevará a cabo del 8 al 11 de junio del año 2023 en el Paseo Cultural "Castro Barros", organizado por la Secretaría de Culturas y el Ministerio de Turismo y Cultura del Gobierno de la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Walter Montivero.

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.301/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal y Cultural "La 9º Edición de la Feria de la Música 2023: La Rioja Suena en Democracia", que se llevará a cabo del 8 al 11 de junio del año 2023 en el Paseo Cultural "Castro Barros", organizado por la Secretaría de Culturas y el Ministerio de Turismo y Cultura del Gobierno de Provincia de la Rioia.

Por Ello, según lo establecido en su articulo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.301/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y a cargo de la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 1908.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.

DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y A/C de la
SECRETARIA DE GOBIERNO

ORDENANZA N° 6302

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Declarase de Interés Municipal el 10° aniversario de la fiesta "Barra Retro Fest" que reúne a amigos y familias para recordar y bailar la música de la década de los 80 y 90.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.302/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal el 10° aniversario de la fiesta "Barra Retro Fest" que reúne a amigos y familias para recordar y bailar la música de la década de los 80 y 90.

Por Ello, según lo establecido en su articulo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.302/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y a cargo de la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO(I): 1907.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.

DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA Y A/C de la SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA Nº 6303

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Declarase de Interés Municipal a la banda "La Leyenda" integrada por: Carlos A. Brizuela (Guitarra); Miguel Demarchi (Batería); José "Pupi" Coloma (Teclados); Alberto "Beto" Coppola (Bajo); Mauro Gustavo Paez (Voz y Guitarra), por su trayectoria y valioso aporte a la cultura riojana.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Mónica Villafañe.

> CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.303/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal a la banda "La Leyenda" integrada por; Carlos A. Brizuela (Guitarra); Miguel Demarchi (Batería); José "Pupi" Coloma (Teclados); Alberto "Beto" Coppola (Bajo); Mauro Gustavo Páez (Voz y Guitarra), por su trayectoria y valioso aporte a la cultura riojana.

Por Ello, según lo establecido en su articulo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.303/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y a cargo de la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 1906.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.

DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y A/C de la SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA Nº 6304

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Institúyase el día 14 de abril de cada año como fecha de aniversario del Jardín Artístico de la Escuela Municipal de Arte "Nidya Fariña de Lafón".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.304/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se Instituye el día 14 de abril de cada año como fecha de aniversario del Jardín Artístico de la Escuela Municipal de Arte "Nidya Fariña de Lafón".

Por Ello, según lo establecido en su articulo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.304/23, sancionada por el Concejo

Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y a cargo de la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO(I): 1905 .-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.

DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y A/C de la
SECRETARIA DE GOBIERNO.

ORDENANZA Nº 6305

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Declarase de Interés Municipal y Cultural el día del Escritor que se celebra el 13 de junio de cada año en homenaje al nacimiento del escritor Leopoldo Lugones.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archivese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Walter Montivero.

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA, 29 DE JUNIO DEL 2023

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 6.305/23 sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida Ordenanza se declara de Interés Municipal y Cultural el día del Escritor que se celebra el 13 de junio de cada año en homenaje al nacimiento del escritor Leopoldo Lugones.

Por Ello, según lo establecido en su articulo 107°, inc. 2 de la L.O.M.T. N° 6843 contempla, entre los deberes y atribuciones de la Intendenta Municipal, promulgar, hacer publicar y cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas cuando sea pertinente.

LA INTENDENTA MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 6.305/23, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria Legal y Técnica y a cargo de la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I): 1901.-

FDO: DRA. BRIZUELA Y DORIA – INTENDENTA MUNICIPAL.

DRA. SALZWEDEL – SECRETARIA LEGAL Y TECNICA Y A/C de la
SECRETARIA DE GOBIERNO.

DECRETO N° 870

VISTO: El expediente N° 14307-C-23 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO: Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" del presente se propone declarar "CIUDADANA DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" a la Licenciada en Trabajo Social Natalia Virginia Gregory por su destacada trayectoria y

compromiso en el ámbito de la educación privada y pública, capacitación laboral, empresarial como mujer, empresaria y docente.

Que, en el marco del Plenario Federal que se realizó el pasado 30 de marzo del 2023 en el Senado de la Nación, se realizó un reconocimiento especial a las Mujeres del sector de Mujeres Empresarias CAME. Esta distinción reconoce a las mujeres propietarias de pequeñas y medianas empresas y a quienes son de inspiración en todo nuestro país, cuyo objetivo es reconocer la trayectoria de la mujer en el mundo empresarial y la presentación de provectos que incentiven a la actividad PYME.

Que en este sentido la Lic. Gregory fue nominada con la "DISTINCION MUJER EMPRESARIA 2023" desde el Centro Comercial e Industrial en la categoría de Pequeña Empresa, representando a la provincia de La Rioja, organizado por la Red de Mujeres Emprendedoras y Empresarias PYMES de la Argentina y CAME (Confederación Argentina de la Mediana Empresa).

Que, actualmente es Directora Académica del Complejo Educativo Charles Babbage, que desde hace 24 años brinda una amplia gama de recursos educativos y cognitivos para el aprendizaje de las distintas materias que conforman los variados cursos que ofrece y enriquecen la vida cultural, social, y educativa de la provincia y que proyecta realizaciones que hacen a la vida ciudadana; Inscripta en el Ministerio de Educación de la Provincia de La Rioja, Registro de Institutos Particulares, Dirección de Gestión Privada del Ministerio de Educación de la Provincia de La Rioja Registro Provincial N° 045/09.

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título I de la Ordenanza, artículo 4° de la Ordenanza N.º 5783.

POR ELLO
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
DECRETA

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



ARTÍCULO 1°.- Declarar "CIUDADANA DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" a la Licenciada en Trabajo Social Natalia Virginia Gregory por su destacada trayectoria y compromiso en el ámbito de la educación privada y pública, capacitación laboral y empresarial como mujer, empresaria y docente.

ARTÍCULO 2°.- Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y autor del proyecto.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesión realizada en el recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.

DECRETO N° 871

VISTO: El expediente N° 14328-C-23 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO: Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" del presente se propone declarar "INSTITUCIÓN DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" a la Institución Educativa Charles Babbage por su trayectoria y valioso aporte en las actividades públicas, sociales, políticas, deportivas, culturales y educativas; de capacitaciones y formaciones laborales que imparte de forma presencial y virtual destinadas a enriquecer la vida cultural, social y educativa de la provincia.

Que, es grato reconocer a esta Institución de capacitaciones y formaciones laborales que enriquece la vida cultural, social y educativa de la provincia.

Que, desde hace 24 años nuestra Institución brinda una amplia gama de recursos educativos y cognitivos para el aprendizaje de las distintas materias que conforman los variados cursos que se ofrecen. Es una academia inscripta en el Ministerio de Educación de la Provincia de La Rioja, Registro de Institutos Particulares, Dirección de Gestión Privada del Ministerio de Educación de la Provincia de La Rioja, Registro Provincial N° 045/09.

Que, los constantes avances que se producen en el mercado de la tecnología informática, han obligado a las empresas a adecuarse comenzando a requerir de sus integrantes y/o postulantes el uso de herramientas informáticas determinadas. Estas son necesarias ۵n áreas operativas. administrativas y comerciales de toda empresa. El establecimiento educativo "CHARLES BABBAGE" es una Institución de capacitación laboral creada como institución independiente y privada, con autonomía financiera y administrativa, que identifica y aborda las exigencias del mercado educativo y laboral actual.

Que, su misión es fortalecer y promover la capacitación laboral dictando cursos que garanticen la formación específica, orientando a los concurrentes a ocupaciones productivas. De esta manera podemos identificar, evaluar y certificar las competencias actitudinales de los asistentes, elevando la calificación laboral y permitiéndoles un desempeño acorde a las exigencias organizacionales del momento.

Que, el establecimiento educativo "CHARLES BABBAGE " lidera el mercado en enseñanza personalizada, ofreciendo grupos reducidos en todas sus áreas de capacitación, acción que nos permite destinar un tiempo de mayor calidad entre asistente y profesor, logrando diferencias notables de aprendizaje respecto a cursos con masiva asistencia. La capacitación es para nosotros un desafio constante que nos permite recorrer un camino gratificante y que nos brinda la posibilidad de contribuir secuencialmente con el proceso de Desarrollo

Que, desde hace 24 años esta Institución brinda una amplia gama de recursos educativos y cognitivos para el aprendizaje de las distintas

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



materias que conforman los variados cursos, que se ofrecen.

Que, esta Institución fue creada en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en el año 1999 y aun continua. En el año 2008 fue inaugurada su Sucursal en la ciudad de La Rioja.

Que, está formada por jóvenes profesionales que ayudan y guían al alumno en esta etapa. La enseñanza que se imparte está dirigida tanto a niños, como adolescentes y adultos, y tiene por objetivo brindar conocimientos, destrezas y aptitudes que no solo perfeccionan a las personas para el trabajo, sino también para su vida personal.

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título II de la Ordenanza, artículo 13° de la Ordenanza N°5783.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Declarar "INSTITUCIÓN DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" a la Institución Educativa Charles Babbage por su trayectoria y valioso aporte en actividades públicas, sociales, políticas, deportivas, culturales y educativas; de capacitaciones y formaciones laborales que imparte de forma presencial y virtual destinadas a enriquecer la vida cultural, social y educativa de la provincia.

ARTÍCULO 2°.- Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y autor del proyecto.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesión realizada en el recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por la concejala Yolanda Corzo.

DECRETO N° 872

VISTO: El expediente N° 14314-C-23 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO: Que, mediante el expediente referenciado en el "Visto" del presente se propone declarar "CIUDADANA DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" la Licenciada María Julia Montenegro de Pontón, fundadora del Jardín Artístico de la Escuela Municipal de Arte "Nidya Fariña de Lafón", por su valioso aporte a la educación y cultura riojana

Que, María Julia Montenegro de Pontón nació el 8 de abril del año 1952, en la ciudad de Córdoba.

Que, estuvo casada con Daniel Roberto Pontón y tiene una hija, María Victoria.

Que, es Licenciada en Arte Plásticas (especialidad grabado) y Técnica publicita (Universidad Nacional de Córdoba).

Que, expuso sus obras en el país y en el exterior.

Que, fue docente de Artística durante 18 años en Córdoba y La Rioja.

Que, fue Directora de la Escuela Municipal Infantil de Arte (La Rioja), y actualmente Vicedirectora del Museo de la Ciudad (La Rioja). Que, pone en marcha la "Biblioteca abierta, Dardo De la Vega Díaz" para la Escuela de Arte, declarada de Interés Provincial y Municipal.

Que, es autora del proyecto "El duende resucita en el Yacampis" (Divinidades Diaguitas), presentado en las Jornadas internacionales de Administración Cultural (Municipalidad Ciudad Autónoma de Buenos Aires), declarado de Interés Educativo.

Que, obtuvo el Premio Arco de Córdoba 2019, distinguida por Instituciones oficiales y privadas, entre otras cosas.

La Rioja, 06 julio de 2.023

"2023, A 40 AÑOS DE LA RECUPERACION DE LA DEMOCRACIA ARGENTINA"



Que, es la creadora del primer Jardín Artístico de la Escuela Municipal de Arte "Nidya Fariña de Lafón" (La Rioja-2000).

Que, fue reconocida como "Hacedora Cultural" por Cultura de La Municipalidad.

Que, desde 2018 preside la Asociación Riojana de Colectividades.

Que, en la actualidad forma parte de la Comisión Directiva de la Sociedad Unión Sirio Libanesa.

Que, lo solicitado encuadra en lo establecido en el Título I de la Ordenanza, artículo 4° de la Ordenanza N. ° 5783.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Declarase "CIUDADANA DESTACADA, DISTINCIÓN CIUDAD DE LOS AZAHARES" a la Licenciada María Julia Montenegro de Pontón, fundadora del Jardín Artístico de la Escuela Municipal de Arte "Nidya Fariña de Lafón", por su valioso aporte a la educación y cultura riojana

ARTÍCULO 2°.- Encomendase a la Dirección de Ceremonial la organización para la entrega en acto público de un diploma acreditando tal calidad, y copia autenticada del presente decreto por el Viceintendente del Departamento Municipal y autor del proyecto.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesión realizada en el recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Proyecto presentado por el concejal Nazareno Rippa.



AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTA

Dra. Olga Inés Brizuela y Doria de Cara

JEFA DE GABINETE

Arg. Silvia Karin Salzwedel

SECRETARIO DE HACIENDA

Cr. Guillermo Nicolás Bustos

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Y A/C de la SECRETARIA DE GOBIERNO

Dra. Cristina Adriana Salzwedel

SECRETARIO GENERAL

Dr. Nahuel Exquiel Perez Schoeters

SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Ing. Mauricio Edgar Morán

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Estela Maria Capdevila

SECRETARIA DE AMBIENTE

Esc. Victoria Bottigleri Sbiroli

DIRECTORA DE LEGISLACION

Dra. Blanca Valeria Valles

COORDINADOR DE BOLETIN OFICIAL

Sr. Gonzalo Francisco Quintero

VICE INTENDENTE

Dr. Guillermo Federico Galván

SECRETARIO DELIBERATIVO

Dr. Gonzalo Villach

PRO SECRETARIA DELIBERATIVA

Dra. Maria Laura Romero

CONCEJALES

Lic. Luciana De León

Sr. Nelson Adrián Johannesen

Dr. Nazareno Domingo Rippa

Lic. Alejandra Viviana Díaz

Sr. Enrique Gregorio Balmaceda

Sr. Nicolás Federico Sánchez

Sr. Nicolás Pelagio Díaz

Tec. Mónica del Valle Villafañe

Sr. Gerardo Alfredo Nicolás Herrera Gómez

Sr. Facundo Ariel Puy

Sra. María Yolanda Corzo

Sr. Hector Herrera

Sr. Walter Octavio Montivero

Sra. Analía María Ximena Marenco Díaz

Sr. Diego Sebastián Narváez



